



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 359-2019-MPLM-SM/A.

San Miguel, 04 de Junio de 2019.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N°010-2019-MPLM-SM/A, sobre aprobación de contratación para el cargo Directivo de Confianza de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en la modalidad de Contrato Administrativa de Servicios (CAS); sobre designación del CPC. EDGAR PILLIHUAMAN HUAMÁN, para desempeñar el cargo de confianza de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es competencia del alcalde entre otras atribuciones "nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera";

Que, de otro lado, para el ingreso del personal al Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en términos generales se establecen reglas para el ingreso al régimen CAS en igualdad de oportunidades, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito y capacidad y se realiza mediante proceso de selección; mientras para la contratación de los funcionarios y empleados de confianza en el Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), al respecto la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1057, señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratados mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estando excluido de la realización del concurso público referido en el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1057. La misma que debe ser entendida en el sentido que se refiere únicamente al personal de libre designación y remoción, por lo que en el caso de los funcionarios públicos de elección popular y de designación regulados, no se aplica la citada disposición; en tal sentido, los funcionarios públicos sobre las cuales recae lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 son solamente de libre nombramiento y remoción, al respecto el Informe Técnico N° 337-2011-SERVIR/GPGSC, que precisa que las entidades del sector público pueden contratar personal de confianza vía Contrato Administrativo de Servicios, siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), adicionalmente, se precisó que no existe impedimento para que la retribución fijada para dicho personal pueda ser mayor a la prevista en la Escala Remunerativa; no obstante deberá respetarse los topes máximos establecidos mediante Decreto de Urgencia N° 038-2006;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 648-2016-MPLM-SM/A de fecha 10 de noviembre del 2016, resolvió APROBAR la Escala Remunerativa para la modalidad de Contrato Administrativa de Servicios-CAS;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°010-2019-MPLM-SM/A, sobre aprobar la contratación para el cargo Directivo de Confianza del CPC. EDGAR PILLIHUAMÁN HUAMÁN, en la modalidad de Contrato Administrativa de Servicios (CAS) en el cargo de Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;